680014105001-2022-00213-00
Sustanciación No. 096

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo la facultad conferida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone CORREGIR el auto admisorio de la demanda, proferido el 30 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar que **el nombre de la demandada es CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S.**, y no como quedó allí escrito.

Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la sociedad demandada, al Abogado MIGUEL ÁNGEL MARQUEZ SERRANO, conforme al mandato conferido por el señor JUAN CARLOS SALCEDO VEGA, representante legal de la demandada, según consta en certificado que obra en el expediente.

Téngase como direcciones electrónicas para efectos de notificación judicial del apoderado de la demandada el correo judicial@mamsabogados.com

Por secretaría, remítase a la demandada y a su apoderado el link de acceso al expediente.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación electrónica remitida a la demandada **CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S.-,** fue entregada el 25 de enero de 2023, por tanto, se entiende **notificada el 27 de enero de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **ANDERSON DE JESÚS BERMEJO ARIZA,** transversal oriental, Barrio Suratoque manzana 2 casa 32 Floridablanca, celular 3158101396, andersondejesus_28@outlook.com

2.- Apoderado Demandante, **Abogado FABIO ANDRÉS MADRID GARCÍA,** calle 200 No. 22 B 645 apto 520 en Floridablanca, celular 3176550341, correo osorioymadridabogados@gmail.com

3.- Demandada **CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S.-** representada legalmente por el señor JUAN CARLOS SALCEDO VEGA, Carrera 25 No. 33-06 en Bucaramanga, teléfono 6322550, correo contadora@jksalcedo.com

4.- Apoderado demandada, Abogado MIGUEL ÁNGEL MARQUE SERRANO, carrera 20 No. 33-82 en Bucaramanga, teléfonos 6701680 y 6523938, correo judicial@mamsabogados.com

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado**, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado **j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE

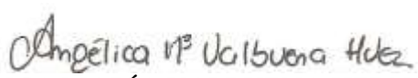

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ